

1982, por haber sido expedida por autoridad incompetente; y otorgando al Comité Administrativo de Agua Potable "Complejo Chancacap" licencia para el uso de aguas provenientes del manantial denominado M-1 o La Mina, ubicado en la localidad de El Sauco, Distrito de Saipo, Otuzco, La Libertad, a fin de abastecer de agua potable a las localidades de "Sicsa", "Paragaday", "Cochalla" y "Chanchacap"; asimismo, la comunidad Campesina del Caserío de "El Sauco", deberá continuar tramitando su pedido de licencia de uso de aguas con fines poblacionales, materia del expediente 601910, pero cambiando la fuente original por otra de libre disponibilidad existente en la zona.

CONASEV

RETIRAN LA INSCRIPCION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO COMERCIAL DEL PERU

RESOLUCION CONASEV N° 030-83-EFC/94.10

Lima, 25 de Abril de 1983.

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo de Directorio de fecha 20 de Enero del año en curso, esta Comisión Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11°, inciso e) del Decreto Legislativo N° 198, el artículo 14° de la Resolución CONASEV N° 062-82-EFC/94.10, dispuso la suspensión de la negociación bursátil de las acciones representativas del capital social del Banco Comercial del Perú;

Que mediante Resolución S.B.S. N° 150-83-EFC/94.10, de 6 de Abril de 1983, la Superintendencia de Banca y Seguros ha declarado en Resolución el Banco Comercial del Perú para la liquidación definitiva de sus negocios y cancelado en consecuencia la autorización de su funcionamiento;

Que el artículo 24° del Reglamento para la inscripción en la Bolsa de Títulos-Valores Emisidos por Personas Jurídicas de Derecho Privado, la Suspensión de su Cotización y su Retiro, aprobado por la Resolución CONASEV N° 062-82-EFC/94.10, faculta a esta Comisión Nacional a disponer de oficio el retiro de la inscripción de un título-valor determinado con expresión de causa y fundamentación consiguiente; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 198, Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, y a lo acordado por el Directorio de la Institución en sesión de 21 de Abril de 1983;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. — Retirar la inscripción de las acciones representativas del capital social del Banco Comercial del Perú.

Artículo 2°. — Transcribese la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Lima, la Superintendencia de Banca y Seguros, los Delegados Especiales nombrados por la misma a los fines de la liquidación y el Banco Central de Reserva del Perú.

Regístrese y comuníquese.

SANTIAGO B. ANTUNEZ DE MAYOLO M.
Vice-Presidente de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

INTEGRAN AL PATRIMONIO DEL MITI, LOS ACTIVOS Y PASIVOS CORRESPONDIENTES A LOS PARQUES INDUSTRIALES

DECRETO SUPREMO
No. 015-83-ITI/IND.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la décimo segunda disposición transitoria de la Ley 23407 - Ley General de Industrias - es necesario efectivizar las transferencias de los Parques Industriales que venía administrando la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE, en favor del Ministerio de Industria, Turismo e Integración;

Que, para dar cumplimiento a los fines que señala la ley para el Proyecto Especial Parques Industriales, es indispensable integrar al patrimonio del Ministerio de Industria, Turismo e Integración los activos y pasivos correspondientes a los Parques Industriales;

De conformidad con el Decreto Ley No. 18806 y Decreto Supremo No. 025-78-VC;

DECRETA:

Artículo 1° — La transferencia de los Parques Industriales dispuesta por la décimo segunda disposición transitoria de la Ley General de Industrias se concretará mediante la concertación de

Convenios y Actas de entrega-recepción de transferencia de activos y pasivos para cada uno de los Parques Industriales siguientes:

- Parque Industrial I y II Etapa - Arequipa
- Parque Industrial III Etapa - Arequipa
- Parque Industrial Chiclayo
- Parque Industrial Ica
- Parque Industrial Tacna
- Parque Industrial Trujillo
- Parque Industrial Cusco
- Parque Industrial Cono Sur de Lima
- Zona Industrial Ventanilla - Callao

Artículo 2° — El Ministerio de Industria, Turismo e Integración a través del Proyecto Especial Parques Industriales asume las obligaciones contraídas por ENACE, en virtud del Decreto Supremo No. 034-81-VI del 04 de noviembre de 1981 por el préstamo del Banco de la Vivienda del Perú, con el que han sido financiadas las obras de habitación urbana de los Parques Industriales Cono Sur de Lima y de Arequipa III Etapa, según los términos y condiciones vigentes, a que se contraen los respectivos contratos de préstamos y sus modificatorias.

Artículo 3° — En los convenios de transferencia correspondientes a los Parques Industriales del Proyecto Especial, se determinarán los términos y condiciones para la reposición de las inversiones y gastos efectuados por la Empresa Nacional de Edificaciones con la deducción de los aportes recibidos por aquella empresa así como con la deducción del capital que ha recibido por la recuperación de sus inversiones.

Artículo 4° — La Empresa Nacional de Edificaciones, del área correspondiente al Parque Industrial Cono Sur de Lima deducirá el programa habitacional Pachacamac en actual ejecución.

Artículo 5° — La formalización de los convenios que dispone el presente Decreto Supremo no constituye impedimento para la inmediata entrega al Ministerio de Industria, Turismo e Integración a través del Proyecto Especial Parques Industriales de los terrenos disponibles en las zonas con obras de habitación urbana de los Parques Industriales materia de la transferencia a efecto de que el Ministerio de Industria, Turismo e Integración a través del Proyecto Especial Parques Industriales, proceda de inmediato con la culminación de las operaciones de venta en trámite así como iniciar y concluir actos y contratos facultados por la Ley 23407 y el Decreto Supremo No. 002-83-ITI/IND.

Artículo 6° — El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Vivienda y de Industria, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.

GONZALO DE LA PUENTE Y LAVALLE, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

AUTORIZAN A FUNCIONARIOS DE "ENTURPERU" Y DEL "FOPTUR", VIAJAR EN COMISION DE SERVICIO A BUENOS AIRES

**RESOLUCION SUPREMA
No. 093-83-ITI/TUR.**

Lima, 29 de Abril de 1983

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre el 08 y 15 de mayo de 1983, se llevará a cabo el XXVI Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de la América Latina - COTAL;

Que por la importancia que tiene para el desarrollo turístico el evento a que se refiere el considerando anterior es conveniente que participen el Gerente General de la Empresa Nacional de Turismo ENTURPERU y el Gerente General del Fondo de Promoción Turística FOPTUR;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley 23556 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1983 en concordancia con el Decreto Supremo No. 163-81-EFC del 24 de julio de 1983;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar el viaje en comisión de servicio del señor Alvaro Villalobos Jugo, Gerente General de la Empresa Nacional de Turismo - ENTURPERU y del Gerente General a. i. del Fondo de Promoción Turística - FOPTUR, señor Maynor López Aservi, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina y participen en el XXVI Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de la América Latina - COTAL, el mismo que se realizará entre el 08 y el 15 de mayo de 1983.

Artículo 2° — Los egresos que origine la presente resolución se atenderán en el caso del señor Maynor López Aservi, con cargo al presupuesto del Fondo de Promoción Turística - FOPTUR, y en lo que corresponde al señor Alvaro Villalobos Jugo se afectará al presupuesto de la Empresa Nacional de Turismo - ENTURPERU. Se aplicarán sin las limitaciones previstas en la primera parte del artículo 4° del Decreto Supremo No. 163-81-EFC del 24 de julio de 1981.

Artículo 3° — La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 4° — La presente resolución será refrendada por los Ministros de Industria, Turismo e Integración y de Economía, Finanzas y Comercio.